



W  
n63

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3524-2003-AC/TC  
LIMA  
MIGUEL PAJUELO ZAMORA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2004

#### VISTO

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, que declara improcedente la acción de cumplimiento interpuesta contra la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe entablar recursos, salvo “[...] aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la aclaración es necesaria siempre y cuando resulte relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales; sin embargo, del escrito de autos se advierte que en realidad se persigue la reconsideración y modificación del fallo emitido, situación no prescrita en la legislación procesal constitucional.
3. Que, finalmente, en el extremo de contradicción entre los fundamentos del fallo y la parte resolutiva, no existe tal; dado que habiéndose escrito el término acción de amparo debiéndose escribir acción de cumplimiento; dicho error mecanográfico al ser advertido, fue subsanado de oficio por éste Colegiado; en tal sentido carece de objeto emitir pronunciamiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de la aclaración de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico: